

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 28 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 687^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	703.3	8,0	99		2=Muy flojo...	0,4	Llueve.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,8
4	701.5	8,5	99		2=Idem.....	1,9	Idem.	Idem mínima á la idem..... 8,0
8	701.58	8,8	99	SE.....	2=Idem.....	2,5	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	700.52	10,2	99	SSE.....	3=Flojo.....	3,8	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,6
16	700.80	11,4	99	S.....	3=Idem.....	1,4	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 480
20	701.10	10,1	99	SSE.....	3=Idem.....	0,3	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de Boñar y Coñias (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 962 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de León y Boñar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de León, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1144

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Lérida y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.225 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Lérida, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título

2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lérida, el día 31 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1145

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Artesa de Segre á Santa María de Meyá (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lérida y Artesa de Segre, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lérida, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1148

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Cartagena y su estación, bajo el tipo máximo de 1.728,75 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Cartagena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Murcia, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1146

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina de Orense y la estación de La Rua (102 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11.865 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, La Rua y Puebla de Trives, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de rago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—1147

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Diciembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetros 1 al 14, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y ade-

más se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetros 1 al 14, en la provincia de Córdoba, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetros 1 al 14, en la provincia de Córdoba, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, por término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba, 24 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—1135

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Diciembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 400 al 418, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Granada, Málaga, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 400 al 418, en la provincia de Córdoba, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 400 al 418, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba, 24 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—1136

Alcaldía Constitucional de Frégenal de la Sierra.

D. José Remedios Porrino Romero, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que salen á subasta y arriendo los arbitrios municipales sobre puestos en la plaza de abastos, degüello, de reses y otros de esta población, por el

tiempo de diez años, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Ayuntamiento arrienda, por término de diez años, la cobranza de los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses, utilización de servicios del Matadero, alquiler de puestos en la plaza de abastos y sobre ventas en ambulancia en puestos fijos y en casas, de las especies cuya venta se autorice en la plaza; el contrato comenzará en 1.^o de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre de 1925.

2.^a Se hará en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Capitular el día 31 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento y con asistencia de Notario, en la forma y con los requisitos establecidos por la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 25 de Enero de 1905.

3.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de 7.000 pesetas, admitiéndose solamente las ofertas que la cubran ó excedan.

4.^a Las proposiciones se harán por escrito, con entera sujeción al modelo que al final se inserta, en papel administrativo de peseta, firmadas por el interesado ó apoderado en forma.

5.^a Los pliegos se presentarán en sobre cerrado dirigido al señor Alcalde-Presidente, los cuales se entregarán en la Secretaría municipal, en día laborable, de diez á doce de la mañana, acompañándolos del resguardo que acredite la previa constitución de depósito en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea de la cantidad de 350 pesetas, de la cédula personal del licitador y del poder si la oferta se hiciera por apoderado, bastantado en forma por el Letrado D. Bernardino Barroso Molina.

La entrega de estos pliegos podrá tener lugar desde el siguiente á la publicación de este pliego en la GACETA hasta el anterior á la subasta, ó sea el 30 de Diciembre, á las doce de su mañana.

6.^a Los pliegos, que al ser recibidos en Secretaría serán numerados correlativamente según el orden de su presentación, serán abiertos por el señor Presidente de la subasta, por el mismo orden, y por él leídos en alta voz, rechazando de plano, después de oír al Concejal representante del Ayuntamiento, los que no se ajusten al modelo ó carezcan de algún requisito.

7.^a Si hubiere dos ó más iguales, el señor Presidente hará la adjudicación al que tenga el número más bajo de aquéllos.

8.^a Terminada la lectura de todos y la licitación oral, si hubiese lugar á ella, el señor Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa, devolviendo á los demás sus resguardos y cédulas, si se presentasen á recogerlas y uniendo la del adjudicatario al expediente, levantándose acta de todo ello por el Notario presente.

9.^a En los cinco días inmediatos, cuantos los deseen podrán formular reclamaciones contra la subasta y adjudicación, y de ellas, así como del resultado de ésta, se dará cuenta al Ayuntamiento, que hará la adjudicación definitiva.

10. En los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario prestará fianza por el 10 por 100 de la cantidad anual en que fué adjudicado el remate, para garantizar éste. La fianza se admitirá en metálico, valores públicos ó hipotecas; en el segun-

do caso, el papel se admitirá por su valor real, no nominal, con la obligación de reponer, si aquél bajase más de un 10 por 100, y en el tercer caso, las fincas estarán libres de todo gravamen y radicarán en este término.

11. Antes del 1.^o de Enero, el Concejal que haya asistido á la subasta hará entrega al contratista en representación del Ayuntamiento, de los locales y enseres del Matadero y plaza de Abastos, con asistencia del Secretario, el que levantará acta de la entrega.

12. En el término de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva, se otorgará por el señor Presidente y el contratista escritura de contrato.

13. El contratista pagará al Ayuntamiento por mensualidades vencidas, y dentro de los diez días siguientes de cada mes, la dozava parte de la cantidad anual en que se le adjudicó el contrato. Si transcurriere veinte días más sin hacerlo, el Ayuntamiento se incautará de la fianza que aquél habrá de reponer, y si no hiciera esto en otros diez, el Ayuntamiento acordará la rescisión del contrato, sin derecho por parte del contratista á indemnización por concepto alguno.

14. El contratista se obliga á hacer por su cuenta en los seis primeros meses del año 1916, las obras de división y arreglo de corrales, construcción de piletas y horno, instalación de la caldera y conducción de aguas potables á piletas y caldera, ajustándose á los planos y proyecto que figuran unidos al expediente.

Si no las hiciera, el Ayuntamiento podrá realizarla, descontando su importe de la fianza, con la misma obligación por parte del contratista de reponer ésta.

15. El contratista tiene derecho á cobrar diariamente los arbitrios señalados por los diferentes conceptos en las tarifas que se insertan á continuación de este pliego.

16. El ingreso diario lo hará constar en sus libros que exhibirá á la Comisión que nombre el Ayuntamiento para las reformas de tarifas, que podrá hacer éste en 1916, pasado dicho año, no podrá verificarse otra reforma hasta el 1921 y entonces únicamente volverá á exhibirlo.

17. El contratista tendrá que aceptar dichas reformas, que no excederán en cada cuota del 25 por 100 de su importe actual, y pagará mayor ó menor cantidad anual, según la proposición que la Comisión establezca y fije, una vez sancionada por el Ayuntamiento.

18. El contratista tendrá tanto en la Plaza, como en el Matadero, el personal y útiles necesarios para la perfecta utilización de ambos, sin dar lugar á que por falta de unos ú otros, el vecindario produzca justificadas quejas y dará todo género de facilidades, tanto á la Inspección Veterinaria, como á la de Policía, para el cumplimiento de sus respectivas misiones.

19. Para el régimen interior, tanto de la Plaza como del Matadero, se formará por la Alcaldía un Reglamento, de acuerdo con los informes de los señores Inspectores Municipales de Sanidad de Veterinaria y de Policía y con el contratista.

20. La recaudación de Arbitrios tarifados por las ventas fijas ó en ambulancia en las calles y en los establecimientos cuya apertura se autorice por la Alcaldía y los cuales expresamente se declaren por el Ayuntamiento obligados al pago, so hará igualmente por el contratista, diariamente y mediante sus empleados.

21. Subrogado el contratista para los efectos de cobranza en los derechos del

Ayuntamiento, podrá hacer uso de la vía ejecutiva contra los deudores morosos, así como recurrir á los Agentes de la Autoridad para que le presten el debido auxilio.

22. El contratista devolverá á la terminación del contrato los edificios y enseres, en el estado en que los recibe.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que por causa alguna, excepto las provenientes de fuerza mayor, pueda el contratista pedir su rescisión, ó alteración ni indemnización.

24. El contratista adquirirá respecto á todos los operarios que emplee, el carácter de patrono, y los asegurará en la forma y casos que previenen las disposiciones vigentes.

25. Todos los gastos que ocasione este expediente, anuncios, formalización del contrato, matriculas, etc., serán de cuenta del contratista.

26. Las cuestiones que surjan entre el Ayuntamiento, contratista y vecindario, serán resueltas por la vía gubernativa.

27. Se hace constar que contra este pliego no se ha producido reclamación alguna.

Fregenal, 10 de Noviembre de 1915.—
El Alcalde, José R. Porrino.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., hace proposición á la subasta de la cobranza de los arbitrios municipales sobre plaza de Abastos, Matadero y otros, ofreciendo la cantidad de ... pesetas y aceptando todas las condiciones del pliego.

Fregenal y etc. ...
(Firma del licitador.)
S—1149

Comisión provincial de Almería.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Octubre de 1915.

1.^o Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale á los Ayuntamientos de la provincia, así como los débitos que de años anteriores adeuden los mismos por contingente provincial.

2.^o Este contrato empezará á regir en 1.^o de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre de 1920, esto no obstante, se entenderá prorrogado por un año más cuando seis meses antes de finar lo expresamente pactado ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato el contratista terminará los expedientes que hubiere en tramitación por los descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.^o La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas la que eleva los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición 11, y en igualdad de éstas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza.

4.^o Son requisitos para tomar parte en la licitación:

1.^o Ser español, mayor de veinticinco años y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles:

2.^o Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos

provinciales de Almería la fianza provincial de 5.000 pesetas;

3.º No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la Instrucción, y

4.º Presentar poder notarial bastante por el Letrado D. Luis Jiménez Canga-Argüelles, con bufete abierto en la calle de Javier Sanz, número 8, de esta capital, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Leopoldo Cortinas Porras, con domicilio en la calle de Prim, número 9, cuando en dicha capital tome parte en la licitación.

5.º A los efectos del procedimiento que prescribe el mencionado artículo 13 de la Instrucción, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del día de la subasta, á las trece; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería será la Secretaría y la Sección tercera de la Dirección en Madrid; que las horas hábiles para dicha presentación serán de diez á trece en los días no feriados, y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 5 de Enero de 1916, á las once horas del mismo, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en el salón de sesiones de la Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

6.º Para remunerar el servicio y como tipo en baja para la subasta se fijan los premios de 5 por 100 para lo corriente y 7 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por dicho premio se le abonará por la Diputación dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación del ingreso de cada trimestre, con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación ó Comisión provincial.

Si por cualquier circunstancia no reyesse acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago.

Si el importe del premio de cobranza excediera en algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista ó la que se calcule necesaria al presupuesto siguiente.

Percibirá además el contratista, cuando siga el procedimiento de apremio para hacer efectivo el descubierto de los Ayuntamientos, las dietas, según la cuantía del débito, señaladas en el artículo 107 de la Instrucción del ramo.

El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación practicada.

Si los Ayuntamientos no estuvieran conformes con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella ante la Diputación ó Comisión provincial, cuya resolución será definitiva.

Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

La Corporación entregará al contratista

los expedientes de apremio que tuvieren incoados, en el estado en que se encuentren al hacerse cargo aquí de la recaudación.

7.º La fianza que el contratista deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será la de 30.000 pesetas.

Las fianzas podrán prestarlas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, acompañada en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza.

Quando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra aumento ó disminución que exceda del 5 por 100, respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Quando en el término señalado no se constituya la fianza, ó si, debiendo reponer, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24, incurrirán: ó el adjudicatario en las responsabilidades que el mismo enumera, las que se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por efecto de las reformas no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza ni á indemnización alguna para el contratista.

9.º El contratista no podrá dar comienzo á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á las 30.000 pesetas exigidas.

10. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

A) La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno en su periodo voluntario, el día 1.º del segundo mes del mismo;

B) Establecerá en Almería una oficina de recaudación, la que estará abierta todos los días hábiles, desde las nueve á las doce y desde las catorce á las dieciséis;

C) El contratista publicará en el *Boletín Oficial*, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación de pagar, dentro del plazo voluntario, las cuotas correspondientes á aquel trimestre, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial á principio de cada año, y las horas y lugar en que hará la recaudación, original á la Corporación provincial.

En tanto no se extinga el débito total por que se hubiese incoado la ejecución y se abonen las dietas causadas, reconoci-

das y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

Quando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman un Ayuntamiento, esta declaración corresponderá á la Comisión provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución, se hará entrega de éal contratista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

Una vez presentados en la Diputación los expedientes de apremio instruidos por el arrendatario ó sus auxiliares, haciendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas del Municipio, en el plazo de dos meses resolverá, y si procede serán declarados responsables personalmente los Alcaldes y Concejales que constituyan las Corporaciones embargadas, y entregadas al arrendatario las oportunas certificaciones para que proceda por la vía de apremio contra los bienes propios de aquellos individuos.

11. El contratista se obliga á ingresar como minimuma en la Caja provincial durante el año de 1916 el 70 por 100 del importe del reparto autorizado para cubrir el déficit de dicho año; el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el siguiente año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años últimos del mismo y en el de prórroga, si lo hubiere, verificando los ingresos en esta forma:

Primer año. 20 por 100 en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sea en los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100 en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses del plazo anterior, y 15 por 100 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

Segundo año. En igual forma que en el primer año, pero siendo el 20 por 100 en los tres primeros plazos de entrega y únicamente el 15 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga, si la hubiere, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados.

Si en los pliegos de proposición se aumentaran los tipos de entrega sobre los que se establecen en esta condición, el importe de dicho aumento se ingresará proporcionalmente por trimestres, después de cubierto el tanto por ciento que corresponda á los de cada año.

12. Los días 15 y último de cada mes ó en el anterior, si alguno de ellos fuese feriado, remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones autorizadas de los cobros que haya efectuado, expresando los nombres, los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno; como justificante de dichas relaciones acompañará el libro talonario de cartas de pago, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; del resultado de la comprobación se levantará acta por duplicado, que autorizarán el señor Presidente y el arrendatario, remitiéndose un ejemplar de ella en el mismo día á la Comisión provincial de la Diputación para que se haga constar en el acta de la primera sesión, quedando el otro archivado en la Contaduría.

Esto no obstante, si resultase alcance, el señor Presidente, requerirá en el acto al contratista para que inmediatamente lo ingrese, reteniendo los libros talonarios, considerándose caso de rescisión del

contrato si en el plazo de veinticuatro horas no ha realizado el ingreso, dando conocimiento por escrito del señor Presidente á la Corporación del resultado de aquel requerimiento al terminar dicho plazo.

Cuando el descubierta del contratista excediese del importe de la fianza y de los premios de cobranza devengados quedará rescindido el contrato en su perjuicio si, requerido, no efectuase la reposición en el plazo improrrogable de ocho días; al ser requerido entregará el libro talonario.

El libro talonario de que queda hecha mención se autorizará con la rúbrica de los señores Presidente y Contador de la Diputación y con el sello de la Corporación y Contaduría, que se estamparán de modo que alcancen por mitad al talón y á la carta de pago, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Caso de que por error ó cualquiera otro motivo fuese necesaria la anulación de algún documento, deberá justificarse cumplidamente la causa de dicha anulación, debiendo ser solicitada por el arrendatario y autorizada por el señor Presidente antes de que las relaciones quincenales hayan surtido efecto en la Contaduría Provincial.

13. En cuanto á los atrasos, ingresará como minimum 50 000 pesetas cada año, divididas por trimestres, en la forma siguiente:

El 30 por 100 en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre.

El 30 por 100 en la primera quincena del mes siguiente.

El 40 por 100 en la primera quincena del segundo mes del trimestre siguiente.

No se podrán considerar como atrasos para los efectos del premio de cobranza que haya de percibir el contratista los descubiertos que quedasen en el año anterior hasta el primer día del mes de Abril del año inmediato.

El minimum de ingreso fijado anteriormente se entenderá que lo es con entera independencia de los que los Ayuntamientos hayan podido realizar directamente en la Caja provincial.

14. El contratista efectuará las entregas por corriente en plata ó billetes del Banco de España. Este no obstante, le será admitida moneda de calderilla de cinco á diez céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

15. El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega marcados en cada plazo para lo corriente será de abono al contratista para el siguiente, pero sin derecho al premio de cobranza hasta que se liquide el trimestre á que dicho exceso se aplique.

16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; y

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose:

D) Transcurrido el segundo mes del trimestre, ó sea el señalado para la cobranza voluntaria, y hecha la comprobación del libro talonario, de que después se hará mención, la Contaduría presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión Provincial, una relación certificada de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar el trimestre corriente.

E) Presentada dicha relación de deu-

cores, la Diputación, ó en su caso la Comisión Provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, pasando al efecto directamente al contratista la expresada relación con el acuerdo, para que en su vista deduzca la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento, la que con el despacho de ejecución expedido por él á favor del Agente designado, servirá para incoar el procedimiento de apremio, dando conocimiento á la Diputación ó Comisión Provincial de quiénes fueron los nombrados, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremios.

Cuando la Diputación ó Comisión Provincial no acuerde la expedición del apremio en los términos que en el párrafo anterior se establece, ó cuando, después de acordado, se demore por más de seis días el trasladar el acuerdo al contratista, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual podrá resolverse en los casos de período electoral ó calamidad local, el importe de las sumas á que afecte esta resolución será data para el contratista á los efectos de la condición 6.ª

El procedimiento se seguirá con arreglo á la Instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, ó cualquiera otra disposición legal que sea dictada para este efecto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Terminado el procedimiento que el contratista puede seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará las horas y costas causadas en el expediente, y entregará éste en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá cumplir en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato, con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción.

18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncio, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y á lo contencioso-administrativo del Tribunal provincial de Almería para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

21. Al contratista se le dará el *Boletín Oficial* de la provincia, y en él podrá insertar gratis los anuncios referentes á la recaudación.

22. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales.

23. Cuando por haber faltado el arrendatario al cumplimiento del contrato, hubiera de acordarse la rescisión del mismo, queda autorizada la Comisión Provincial para llevarla á efecto, si no estuviera reunida la Diputación.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... de (tal fecha), y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, correspondiente al día ... de ... de 1915, para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, comprometiéndose á entregar por recaudación de débitos atrasados ... pesetas anuales; por cuota de contingente provincial el ... por 100, con el premio de cobranza, respectivamente de ... y ... por 100. (Todos estos tipos de proposición en letra.)

Almería, 21 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Ramón Aparicio.—El Secretario, Cristóbal Espejo. S—1126

Montes de utilidad pública.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL

Distrito de Valladolid.

El día 30 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 16.400 pinos negrales, por cinco años, del primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo períodos, en el monto titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de 9.676 pesetas anuales; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 11 de Enero siguiente, á igual hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, hallándose á disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma, y el citado aprovechamiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

D. ... con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número extraordinario del día 1.º de Octubre último, que publica, entre otras, la subasta de resinación de 16.400 pinos en primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo períodos, por cinco años, del monte Navazo Grande, de Llano de Olmedo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado en su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria Municipal del pueblo de Llano de Olmedo la cantidad de 2.419 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado para optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1143

El día 29 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 17.000 pinos negrales, por cinco años, del primero al octavo período, en el monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de 12.848 pesetas anuales; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 10 de Enero siguiente, á igual hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, hallándose á disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número extraordinario del día 1.º de Octubre último, que publica entre otras, la subasta de resinación de 17.000 pinos en primero al octavo período, por cinco años, del monte El Negral, de San Miguel del Arroyo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado en su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal del pueblo de San Miguel del Arroyo la cantidad de 3.212 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado para optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
S - 1142

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Real.

D. José Piqueras y Fernández Sobrino, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Juan Ramón Ramos Pradillo, 59,40 pesetas.
- José Lorenzo, 3,75.
- Luis Parral Cristóbal, 4,57.
- Piedad Gijón Martín y Carlos Amores Cantos, 5,19.
- Ramona Fernández Delgado, 5,84.
- Salvador Muñoz López, 11,25.
- Alfredo Rodríguez Ojero, 2,52.
- Francisco Baos Sobrino, 3,75.
- Carlos Amores Cantos, 3,48.
- Francisco Ramírez Briñas, 8,38.
- Josefa Plaza, 1,12.
- Antonia Ibarluzea, 8,71.
- Herederos de Francisco Astilleros, 7,32.
- Joaquín Pérez González, 2,21.
- Juan Ramón Briñas, 0,50.
- Manuel Miralles Pita, 36,46.
- Mariano Serrano, 39,70.
- Empleados de la Electro-Manchega, 19,80.
- Eur que Gamu Martínez, 11,80.

Ciudad Real, 15 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, José Piqueras Sobrino.
P - 4333

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Rodrigo.

Contribución urbana.—Segundos trimestres de 1913, 14 y 15.

D. Francisco Peña Aróvalo, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915, se hallan en descubierto los terrenos de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Noviembre he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de Urbana.

Deudores que se citan y fincas adjudicadas.

Sebastián Martín de Dios:
Un solar sin número en la calle de Lázaro (barrio de San Francisco), que no se deslinda por el Ayuntamiento en su certificación 11 de Enero de 1915; con capital imponible de seis pesetas.

Vicente Pérez Sánchez:
Una casa en la calle Robleana, número 24, que linda derecha, con Frolán Pérez; izquierda con Flores Pérez, y espalda con Frolán Pérez con un líquido imponible de nueve pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese al

presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ciudad Rodrigo, á 21 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Piña.
P - 4351

Agencia ejecutiva de la provincia de Cervera.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de Contribución rústica en descubierto en esta capital á nombre de D. Antonio Romero, persona desconocida y de ignorado paradero, se embargaron como de la propiedad de D.ª María Manuella Cupeiro Santos, por estar afectas, y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Labradío nombrado Atalaya ó Fleiteira en el Agra del Orzán; su cabida 39 áreas 97 centiáreas, igual á nueve ferrados; confines: al Norte y Este, camino de á pie que va al arrenal de la Torre, cómaro alto de la finca, en medio; Oeste, labradío que colorea José Barreiro, propiedad de D.ª Josefa Sánchez Insúa, y otro que cultiva Francisco López Lafuente, de la pertenencia de D. Antonio Vázquez López Amor; Sur, camino de carro que va al Polvorín del Orzán, y labradío que colorea José Carracedo, de D. Pascual Gantes. En el Registro de la Propiedad se menciona gravada esta finca con la pensión anual de 10 ferrados de cebada á D. Antonio Armeslo, tres pesetas á don Manuel Freire de Andrade y 12 cuartillos de trigo á la fábrica de la iglesia de Santiago, de esta ciudad.

Un retazo de labradío con un poco de monte en una esquina á su cabecera, en la misma situación de la anterior; su cabida, poco más ó menos, ferrado y medio, ó sean seis áreas 66 centiáreas; confines: al Norte y Este, camino público de carro que va al Polvorín del Orzán; Sur, monte peñascal, comprendido en el marcado como del Polvorín del Estado, que es de la pertenencia de la D.ª María Manuella Cupeiro Santos; Oeste, labradío, que cultiva José Carracedo. También en el Registro de la Propiedad se menciona gravada esta finca, juntamente con mayor extensión, incluida ésta en la zona del Polvorín del Estado, con la pensión anual de siete ferrados y medio de cebada á D. Antonio Armeslo, tres pesetas á los herederos de Freire de Andrade y nueve cuartillos de trigo á la fábrica de la iglesia de Santiago, de esta ciudad.

Las fincas descritas se hallan amillaras con la porción de terreno de la zona del Polvorín, de que se hace referencia en la segunda, con el líquido imponible de 145 pesetas; deduciendo de 61 62 pesetas en que se calculan dichas pensiones, queda un producto de 83 pesetas, y con arreglo á éstas resulta que dichas fincas se valoran en 1.660 pesetas.

La subasta tendrá lugar, con arreglo á Instrucción, á las diez horas del 16 de Diciembre próximo venidero, en la oficina de Recaudación de Contribuciones y Agencia ejecutiva de esta capital, Marina, 15, bajo, no admitiéndose proposición alguna sin que previamente se deposite en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del avalúo, y las que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expe-

diente ejecutivo, sin derecho á exigir otros.

Por el presente se notifica el acto de subasta que refiere al contribuyente don Antonio Romero, á la duenda de las fincas D.^a María Manuela Cupeiro Santos y á los dueños de los directos dominios D. Manuel Freire de Andrade y herederos, don Antonio Armesto y la fábrica de la Iglesia de Santiago de esta población, requiriéndoles al pago, antes de la subasta, de la Contribución en descubierta, recargos y costas, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente y se ampliará el embargo y venta á los directos dominios de referencia.

Coruña, 11 de Noviembre de 1915.—
José Vázquez. P—4298

Agencia ejecutiva de la zona de Benia.

D. José Such Ilorca, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar, en la zona de Benia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, á nombre de Vicente Bordehore Reig, correspondientes á los años 1903 al 1915, embargué cuatro hauegadas y media, ó sean 37 áreas 40 centiáreas de tierra en la partida Plá de Enroca, de este término municipal, la que de los antecedentes del Registro resulta haberla heredado en 1899 D. Ambrosio Bordehore Reig, de quien la heredo á su vez, en 25 de Junio de 1907, D. Vicente Bordehore Romany, contra quien procedo en su calidad de sucesor responsable, á cuyo fin se han extendido nuevas diligencias de embargo, á responder de 458 pesetas con 50 céntimos por principal, recargos, costas y gastos, previos los trámites de Instrucción:

Que la citada finca aparece embargada á virtud de exhorto dimanante del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid, sobre reclamación de cantidad, en juicio promovido por D. Ricardo Ruiz Aguilar, según mandamiento de 13 de Noviembre de 1909.

Y con el fin de que nadie que sea interesado pueda alegar ignorancia del procedimiento que sigo, he acordado publicar el presente á via de notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 16 de Noviembre de 1915.—José Such. P—4313

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta oficina contra D. Antonio Botella González de Carbonell, deudor desconocido, por Contribución territorial, correspondiente á los años 1912, 1913, 1914 y primero y segundo trimestres del año 1915, á quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Setenta y cinco tahullas de tierra, situada en el partido rural de Babares, de este término; lindante: por Levante, con zona marítima; Poniente, tierras de los herederos de Joaquín Botella y otras de esta testamentaria; Norte, las de este heredero y otras de herederos de Francisco Molina, y Mediodía, las de Jaime Bonmatí y lomas.

Veinte tahullas siete octavas 12 brazas de tierra, con varios plantados, situada en el mismo partido que la anterior, lindante: por Norte, con lomas; Sur, tierras de Josefa García Botella y otros hermanos; Este, con más de Vicente Botella González, lomas y vertiente, y Oeste, con tierras del mismo Vicente Botella, las de los herederos de María Antonia Botella y lomas.

Ocho tahullas cuatro octavas 31 brazas de tierra, situada en igual partido que la anterior; lindante: por Norte, Antonio Botella González y vertiente; Sur y Este, con otras de Antonio Botella González, y Oeste, con otras de Antonio Botella García, que compra hoy á Carlos Botella González.

Que de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad resulta estar libre de todo gravamen.

Que en el día de hoy se ha dictado providencia de subasta de fincas, acordando la enajenación de las descritas, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad y en la oficina de la Recaudación, Puerta Morera, 7, á las diez del día 27 del próximo Diciembre y con arreglo á las condiciones estipuladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que dada la cualidad del expresado deudor, no ha podido notificarse las providencias y requerimientos del procedimiento coercitivo en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción.

Y en cumplimiento, pues, á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes, para que puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche, 13 de Noviembre de 1915.—Modesto Sanjuán. P—4344

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por débitos de Contribución urbana, se sigue contra D.^a Vicenta é Isabel Agulló Pascual, correspondiente al año actual y otro, á quienes se les embargó una octava parte cada una de ellas de casa-habitación, situada en la calle de Puerta Morera, número 24 de policía, compuesta de planta baja y piso principal; lindante: por derecha, calle de Nuestra Señora del Remedío; izquierda, otra de Margarita Miralles, y espalda, José Boix.

Que siendo desconocido el paradero de las deudoras, las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo á las mismas dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeletas.

Que por providencia del día de hoy, se ha acordado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación, en esta ciudad, calle de Puerta Morera, 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA

DE MADRID, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche, 12 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán. P—4343

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ramón Sánchez Marcos, de paradero desconocido, por Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año actual, y otros anteriores, le fué embargada una casita-habitación compuesta sólo de planta baja, situada en esta ciudad, calle del Polid, número 24 de policía, y mide 41 metros 60 centímetros superficiales; lindante: por derecha, saliendo, casa de José Quiles; izquierda, la número 22, vendida á Ginés Castaño, y espaldas, las de José Rico y José Closa.

Que en el día de hoy ha sido dictada providencia de subasta de fincas acordando la enajenación de la descrita, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, en la oficina de la Recaudación, calle de Puerta Morera, número 7, de esta ciudad, á las diez horas de su mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que dada la cualidad del expresado deudor, no ha podido notificarse en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, las providencias, notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, y en cumplimiento, pues, á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes, para que puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche, 16 de Noviembre de 1915.—Modesto Sanjuán. P—4342

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año actual y otros, lo ha sido embargada al deudor desconocido D. Antonio Verdú Parrés, la siguiente finca:

Quince tahullas de tierra, situada en el partido rural de Algada, de este término; lindante: por Levante y Sur, con las de herederos de D. Joaquín Rodríguez; Poniente y Norte, vereda.

Que por providencia del día de hoy ha sido acordada la enajenación en pública subasta de la descrita finca, la que tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las diez, en la oficina de la Recaudación, sita en la calle Puerta Morera, número 7, de esta ciudad, y con arreglo á las condiciones estipuladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que dada la cualidad del expresado deudor, no ha podido ser notificado en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción las providencias y requerimientos de todo el procedimiento coercitivo, y en cumplimiento, pues, á lo dispuesto en el párrafo cuarto del 142, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes, para que puedan librar el inmueble de que se trata, utilizando la facultad que les esta reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche, 18 de Noviembre de 1915.—Moodleto Sanjuán. P—4341

Agencia ejecutiva de la zona séptima de Fortuna.

Contribución rústica.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra usted para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa, al deudor D. José y Dolores Valero Cruz, notifíqueseles los bienes embargados, requiriéndoles para que en el término de tres días entreguen á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta Oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción y les relacione los bienes embargados que son los siguientes:

Un trozo de tierra seca en el término municipal de Albaniña y sitio de Barinas, Collado del Rey, destinado á cereales, viña ó higueras, de cabida cuatro fanegas ó lo que sea, dentro de sus linderos, que lo son por L. Tomás Maniga, M. José Mira, P. Rafael Martínez y N. Vereda.

Otro trozo seco en el mismo término y sitio del anterior, destinado á viña, de haber una fanega y ocho celemines que es á lindes: por L. y M. Antonio Mira, P. y N. Andrea Marco, requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna, á 22 de Noviembre de 1915.—El Agente, Francisco Lozano. P—4353

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Domenech Ventosa, 250,89 pesetas.

En Granada á 8 de Noviembre de 1915. El Recaudador, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Fernando Medina Fantoni sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de Diciembre de 1915, y hora de las diez, en la calle de Horno Espadero, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico al señor Marqués de la Corona, como censalista, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 11 de Noviembre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José y D.^a María del R. García sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Diciembre, y hora de las diez, en la calle Horno Espadero, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. José Orderas (de paradero desconocido), como censalista, la anterior providencia, en la forma preceptuada en

el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 11 de Noviembre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Eduardo Ruiz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 10 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—4293

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1912, 1913 y 1914 contra José Serra, María Domenech y Manuela Rubio Nollaque, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho José Serra, María Domenech y Manuela Rubio Nollaque en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en esta oficina, Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dichos deudores, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los repetidos deudores, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 19 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Luis J. Jiménez. P—4334

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1912, 1913 y 1914; contra Antonio Ila Marra, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Antonio Ila Marra, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 17 de Noviembre de 1915.—Luis G. Jiménez.

P—4301

Agencia ejecutiva de la zona de Lillo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Juan Díaz Valero, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Juan Díaz Valero, los descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de ser publicados en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina que tengo establecida en la calle Calatrava, número 6, de dicha localidad; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para cono-

cimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Cuarta parte de casa en esta población y su calle plazuela de San Miguel, número 1, que linda toda: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha, callejón del Infierno, y espalda, viuda de Cristóbal Huerta; tipo para la subasta, 312,50 pesetas;

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 10 de Noviembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—4315

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Eusebio Díaz Valero, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Eusebio Díaz Valero los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Cuarta parte de casa en esta población y su calle plazuela de San Miguel, número 1, que linda toda: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha, callejón del Infierno, y espalda, viuda de Cristóbal Huerta Illán; tipo de subasta, 312,50 pesetas;

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 10 de Noviembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—4316

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva contra Francisco Antonio Barrio Fernández, vecino de Santa María Magdalena de Coeses, en este distrito, por débito de 1.252 pesetas 48 céntimos, á que asciende el principal y recargos autorizados, correspondiente al concepto de Derechos reales, se ha dictado, con fecha 6 de Septiembre de 1914, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente comprendido en la certificación expedida por la Intervención de Hacienda, fecha 22 de Agosto de 1914, y que se deja relacionado.

»Notifíquese esta providencia al mismo, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta al deudor en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, por haberse ausentado para la isla de Cuba, se acordó que dicha notificación tuviera lugar en la forma dispuesta en el 142, apartado 3.º, de la citada Instrucción.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Lugo, á 13 de Noviembre de 1915.—Maximino Carbballa. P—4314

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manresa.

D. Ramón Folch Esqué, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Manresa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos á la Contribución rústica de los años 1911, 1912, 1913 y 1914, instruido en el pueblo de Calders, contra D.^a Antonia Vilaseca Sallés y sus herederos en nuda propiedad, cuyos domicilios se ignoran, y como usufructuario D. Antonio Cura Galobart, vecino de Navarres, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación.*—Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Pedro Roura Riera, con respecto á la finca rústica, ó sea una pieza de tierra viña á yermo, de cabida dos cuarteras de sembradura de trigo, ó sean 59 áreas 28 centiáreas, situada en término de Viladecaballs, distrito municipal de Calders y partida llamada Puigmartí; linda: á Oriente, con Antonio Peramagó; á Mediodía, con Antonio Buscaró; á Poniente, con Valentín Bosch, y á Cierzo, con la Riera; por el importe de 242 pesetas 97 céntimos se adjudica el expresado inmueble á dicho licitador D. Pedro Roura Riera, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá á la otorgación de la escritura, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, ante el Notario D. José María Pujó Balms, con residencia en esta ciudad.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario, á la deudora D.^a Antonia Vilaseca Sallés y sus herederos en nuda propiedad, cuyos domicilios se ignoran, por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se fijará en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales del pueblo de Calders, firmando el señor Alcalde la duplicada de la cédula de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y otro que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y al usufructuario D. Antonio Cura Galobart, vecino de Navarres, requiriéndoles á éstos para que comparezcan á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el Agente caso de que no comparezcan.»

Lo que se hace saber á D.^a Antonia Vilaseca Sallés y sus herederos, requiriéndoles á los efectos acordados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, libro el presente en Manresa á 16 de Noviembre de 1915.—Ramón Folch.

P—4346

Agencia ejecutiva

de la décima zona de Murcia.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910 al tercer trimestre de 1914, inclusivos.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente.

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Juliana Paredes Giner sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 29 de Diciembre próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San An-

tolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo D.^a Juliana Paredes Giner una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudora, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 19 de Noviembre de 1915.—El Agente, Patricio López.

P—4306

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á Don José Gajana Climent una casa habitación, señalada antes con el número 12 y hoy con el número 7, situada en esta ciudad, calle de Espartero, antes Alameda; se compone de planta baja y un piso superior, y linda: por la derecha, entrando, con otra de José Abad; izquierda, la de Luis Torregrosa ó herederos, y espaldas, con huerto del citado José Abad; valorada, según la capitalización, en 300 pesetas y responde por principal, recargos, costas, y gastos á 208,15 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 18 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 22 de Noviembre de 1915.—José Navarro.

P—4347

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D.^a Antonia Teresa Pomares Ayala cinco tabullas, ó sean 53 áreas y 90 centiáreas; de tierra serano, cañada, con algunos árboles, situada en el término municipal de esta ciudad, partido del Alcaná; lindas: Levante, vereda; Mediodía, Antonio Pomares; Poniente, senda, y Norte, Antonio Escolano, y en la actualidad linda: por Levante, veredas; Mediodía, Isidro Grau Brotons y Encarnación Amorós Pomares; Poniente, senda, y Norte, Vicente Amorós Sellés; valorada, según la capitalización, en 190 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 81 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar,

número 89, el día 18 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 20 de Noviembre de 1915.—José Navarro.

P—4348

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución urbana instruyo contra D. Manuel Miralles Botella, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Miralles Botella, sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos, costas y gastos.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor y acreedor hipotecario, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Monforte, 13 de Noviembre de 1915.—José Navarro.

P—4318

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica, instruyo contra D. Manuel Miralles Botella, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Miralles Botella sus descubierto, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, deducidas las cargas.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor y acreedor hipotecario, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Monforte, 13 de Noviembre de 1915.—José Navarro.

P—4319

Agencia ejecutiva de la zona de Palma.

Contribución rústica.
Tercer trimestre de 1915.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Bartolomé Bordoy Gelabert, 5,48 pesetas.
Juan Ferrá y otros, 1,92.
Bernardo Matas Cardell, 4,11.
Jaime Salvá Sampol, 14,37.
Baltasar Valentí Forteza, 35,69.
María Antonia Orell y otro, 25,77.
Antonia Cañellas Busquets, 13,22.
Margarita Fullana Juliá, 2,96.
Gabriel Garau Oliver, 4,33.
Antonio Manas Alemany, 7,63.
Catalina Menseirat, 5,97.
Mateo Oliver Carrió, 2,64.
Juan Orell Monserrat, 3,40.
Guillermo Ribas Tugores, 2,64.
Antonio Rintort Salom, 1,87.
Antonia A. Romaguera, 2,93.
María Russelló Bibiloni, 3,59.
Lorenzo Sastre Mascaró, 1,87.
Gabriel Salamanca Lladó, 4,81.
Francisco Salom Carrió, 7,35.
Colono de Son Vich Vey, 2,58.
Idem de Son Mias Vedre, 5,48.
Idem de las Casas Novas, 1,76.
Idem de Son Magraner, 4,55.
Idem de Son Cuauñada, 2,31.
Idem de Son Belda, 1,92.
Idem de Son Ripoll, 9,92.
Idem Torre del Relotje, 4,66.
Idem de Son Gelabert, 3,13.
Idem de Son Gisbert, 4,79.
Idem de Son Prunes, 4,39.
Idem de Can Broca, 2,74.
Idem de Can Garau, 1,76.
Idem del Fernet, 4,11.
Idem de la Torreta, 1,76.
Idem del Colomer, 2,37.
Idem de Can Porelló, 2,03.
Idem de Can Pusa, 2,19.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos tes-

tigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, 9 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º El Arrendatario, Bartolomé Mir Calafell. P.—4237

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Sebastiana Alemany Coll, 7,99 pesetas.
José Albertí Planas, 10,91.
Apollonia Alzamora Servera, 3,68.
Damián Bauzá Barceño, 2,86.
Bartolomé Bennasar Mellá, 4,38.
María Berge Bosch, 2,73.
José Borrás Mir, 11,59.
Bartolomé Bordoy Gelabert, 40,66.
Juan Canavés Font, 7,20.
Jorge Castellas Canet, 57,08.
Melchor Cioqueit Mated, 12,94.
Pablo Cortes Aguiló, 17,13.
Catalina Cano Tomás, 4,89.
Bartolomé Compañy Ferrer, 10,47.
Magdalena Coll Amengual, 9,51.
José Crespi Pons, 8,57.
José Crespi, 10,66.
Nicolás Deciam Umbert, 5,75.
Miguel Ambrosio Fernández, 5,20.
Lorenzo Fena Mir, 2,86.
Sebastián Ferrer Verges, 2,73.
Sebastián Ferrer Vidal, 12,77.
María Ferrer Pulón, 34,91.
Bartolomé Ferrán Más, 6,57.
Manuela Galiart Secull, 68,70.
Margarita Garcías Sintés, 3,13.
Antonio Garcías Florit, 4,76.
Antonio Garcías Coll, 11,86.
Arnaldó Gurau Busquets, 6,15.
Juan Henales Valcanera, 39,96.
Antonio Locatalas Mirallano, 1,20.
Sebastián Matas Serra, 16,74.
Antonio Llompart Ripoll, 3,43.
Bernardo Martorell Bauzá, 19,03.
Margarita Martí Alorda, 2,41.
Bernardo Matas Cardell, 6,73.
María M. Más Gomila, 5,11.
Jaime Más Paró, 6,63.
Catalina Mellá Canavés, 2,41.
María Magdalena Mellá Clar, 18,68.
Eusebio Miró Paquer, 6,66.
Francisca Mir Albertí, 18,64.

María Dolores Morey Ferragut, 30,44.
Catalina Notta Rosselló, 1,56.
José Moragues Bauzano, 3,15.
Antonio María Mut Gil, 2,91.
Francisca Noya Noya, 2,28.
Miguel Pascual Juan, 1,57.
Jaime Palmer Ferrer, 2,59.
Sebastiana Palmer Mayol, 16,24.
Francisca Barrol Amengual, 20,11.
Jaime Ignacio Royo Moragues, 17,13.
Antonia A. Porelló Amer, 10,59.
Vicente Pina Pastor, 2,38.
María Char Alemany, 2,64.
Martín Bon Magraner, 33,38.
Pedro Juan Baza Martínez y otro, 7,99.
Bienvenida Quetglas Palmer, 26,51.
Martín Ramis Cerdá, 2,83.
Pedro Rous Tortella, 5,33.
Antonio Floret y otro, 38,06.
Catalina Rosselló Rebase, 2,86.
Jaime Roca, 8,63.
Miguel Roca Garcías, 16,68.
Isabel Roca Oliver, 7,04.
Guillermo Roig Sampol, 11,93.
Antonio Rosselló Danis, 13,32.
Catalina Roca Tur, 2,86.
Gabriel Salvá Bauzá, 21,69.
Miguel Salas Bauzá, 5,96.
Pedro I. Lluquer Saura, 4,57.
Salvador Servera Panisa, 8,87.
Catalina Singala Picas, 4,76.
Ana Soler, 4,57.
Enrique Juan Roca, 1.
Paulino Sureda Ferrer, 42,11.
Miguel Tous Vich, 3,13.
María I. Valls Fuster, 22,24.
Ana Villalonga Costa, 20,55.
Margarita Vicens Homar, 33,87.
Juana A. Vives Vives, 4,66.
Luis Vivó Zaforteza, 57,33.
Catalina R. Barrera Olard, 2,54.
Catalina Balaguer Bagard, 2,28.
Pablo Barle Tomas, 1,86.
Juan Bauzá Coll, 14,27.
Rafael Bennasar Rafael, 4,57.
Rafael Bennasar Juan, 4,57.
Andrés Bibiloni Más, 1,90.
María Margarita Bordoy Gelabert, 4,76.
I. Ana Campins Dorrás, 2,41.
Miguel Campins Castellás y otros, 2,22.
Micaela Castell Fluxó, 8,57.
Catalina Cardell Bosch, 2,86.
Sebastián Callejas Sabat, 3,62.
Antonia Capó Camps, 2,86.
Francisco Colom Rosselló, 2,54.
María Plusa Calafell, 2,86.
Juan Ferrá Ferré, 5,07.
Catalina Flexas Arbós, 5,27.
Margarita Fran Ramis, 5,75.
P. Antonio Gasán Llompart, 2,28.
Ana María Gilbert Alaver, 5,71.
Francisco Jaime Pujol, 3,01.
Sebastián Jaime Maimó, 4,57.
Catalina Martínez de Arbós, 2,93.
Catalina Martorell Enseñat, 2,16.
Antonio Marcus Alemany, 2,16.
Basilia Mesquida Mercadal, 3,81.
Antonio Miguel González, 15,80.
Paula Morey Llompart, 3,62.
Juan Moranta Comas, 2,28.
Antonio Nadal Oliver, 2,22.
Antonio Palmer Rullán, 2,86.
Juan Perleas Moyá, 2,41.
Bartolomé Pizá Porcel, 3,43.
P. Juan Planice García, 1,90.
José Pomar Flores, 4,18.
Antonio Porcel Palmer, 2,11.
Manuela Prats Llinas, 2,86.
Juan Rebasa Bonas, 3,81.
María Rosselló Bibiloni, 2,16.
Pedro Robert Boscana, 3,96.
Antonio Sabater Alemany, 4,76.
María Sabater Alemany, 1,90.
Antonio Salom, 1,90.
Antonio Segura Pina, 4,69.
Antonio Torres Sastre, 1,90.
Bartolomé Torres Sastre, 2,73.

Onofre Tous, 9,51.
Guillermo Tugores Obrador, 1,90.
Miguel Vila Seguí, 26,26.
Lorenzo Calafat Crespi, 3,43.
Rafael Más, 3,17.
Rafael Payeras, 4,57.
Catalina Verdera, 25,62.
Miguel Mut, 2,54.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, 9 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. V.º B.º: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—4286

Año 1915.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Noviembre de 1915 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente tes incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eduardo Pagés, Representante de la sociedad La Lidia, por la corrida celebrada el 24 de Octubre último, 2.025,45 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, 20 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—4349

Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Rubiana.

D. Ventura Pérez Alvarez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra Antonia Barrio Seijas, vecina de Forcadela, en el Municipio de Barco de Valdeorras, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1899-900 á tercer trimestre de 1915, importantes 169 pesetas 19 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 20 de Septiembre último,

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Rubiana, 22 de Noviembre de 1915.—Ventura Pérez. P—4356

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. León Jávega por débitos de Contribución territorial, se dictó providencia para el otorgamiento de la escritura, cuyo acto se verificará en el despacho de D. Enrique Sánchez Oñate, Notario y vecino de esta villa, tres días después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, advirtiéndole al deudor que, si no comparece á verificar el otorgamiento, se hará de oficio, en su nombre, por el que suscribe.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente en forma legal.

San Clemente, 18 de Noviembre de 1915. El Agente, Alfonso Gosálbez. P—4322

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Martín (Barcelona).

Contribución rústica.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Avelino Trinxet Casas por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1912 al 1914, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Avelino Trinxet Casas sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno, de cabida 89 áreas siete centiáreas; lindante: por Oriente, con terreno de la misma procedencia que es el eje de la calle número 57; Mediodía, parte con señores D. José Torrelló y D. José Rivas; Poniente, terrenos de la misma procedencia que es el eje de la calle número 56, y Norte, con terrenos de la misma procedencia que es el eje de la calle de la Diputación, transmisión de dominio de D. Manuel Gilbert; líquido imponible, 185 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Avelino Trinxet Casas, de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Benito Velardaga por el concepto de rústica, correspondiente al año 1913, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Benito Velardaga sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno, de cabida 322 metros; linda: al Norte, con un torrente; Sur, con la calle del Corte; Este, con parte del solar número 111, y Oeste, con parte del solar número 113; transmisión de dominio procedente de Mas Torrevella y D. Ramón Soldevilla; imponible, 20 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Benito Velardaga, de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Felipe Comas Blanch, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Felipe Comas Blanch sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y

gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno de 112 metros en la calle del Dos de Mayo; linda: al Este, con D. Antonio Fabregat; Sur, calle del Dos de Mayo; Oeste, terreno establecido a D. Pablo Bassier, y Norte, con tierras de D. Ginés Cerdá; imponible, cinco pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Felipe Comas Blanch, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Pedro Creus Silva, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Pedro Creus Silva sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno en el Pasaje Mariné y calle del Rosario, de 1.194,51 metros; linda: frente Sur, con la calle pasaje Mariné; izquierda Este, con la Sociedad Peninsular; espalda Norte, calle del Rosario, y derecha Oeste, D. Agustín Mariné y D. Juan Bautista Compte; imponible, 10 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Pedro Creus Silva, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Antonio Planas, por el concepto de rústica, correspondiente á los años de 1913 y 1914, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Antonio Planas sus

descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Un solar de superficie 189,72 metros, en la calle de Rosellón; linda: al Norte, con dicha calle; Poniente, con honores de Isidro Iglesias y parte con otros de don José Carcasona; Oriente, con sucesores de D. Miguel Ferrer Vilaret, y Mediodía, con el resto de otra porción de terreno de don Pedro y Antonio Ferrer y parte con honores de D. Juan Company; imponible, 30 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Antonio Planas, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 1.º de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Manuel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Roque Figueras Cendra, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Roque Figueras Cendra sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Un solar de superficie 663 metros 21 centímetros, situado en la carretera de Horta; lindante: por su frente, con la carretera antigua de Horta; espalda, con los herederos de D. Severo Vintró; izquierda, D. José Rentellet, y derecha, don Bartolomé Bosch y Pozzi; transmisión de dominio de D. Pedro Aloy y Romani; imponible, 35 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Roque Figueras Cendra, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra el deudor D. Agustín Iglesias, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1912 al 1914, he dictado, con fecha 8 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Agustín Iglesias sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno aplicado á solares y regadío, de superficie cuatro áreas 44 centiáreas, situado en el distrito segundo, sección 201; líquido imponible, 60 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Agustín Iglesias, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Manuel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. José Nicolás Alsina, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. José Nicolás Alsina sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra en el pasaje llamado Lo Taulat, de cabida 171 áreas 36 centiáreas y 75 decímetros cuadrados; linda: por Oriente, con tierras de D. Salvador Buxó, mediante carretera; Mediodía, con el mismo Sr. Alsina; á Poniente, con tierras de D. Fernando Puig, y á Norte, con la carretera de San Martín de Provensals á Badalona; imponible, 400 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. José Nicolás Alsina, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Antonio Basté y otro, por el concepto de rústica, correspondiente a los años 1913 y 1914, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Antonio Basté y otro sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados procedáse inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra regadío, con agua de la acequia Condal, de cabida 440 áreas 68 centiáreas y 55 decímetros; linda: al Este, con camino que va á San Martín; al Sur, D. Antonio Pingoriol, D.^a María Saguer Vilavechia y D. Andrés Iglesias; Oeste, ferrocarril del Norte y Marqués de Montisroi, y Norte, Riera de Horta; imponible, 1.715 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Antonio Basté, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona á 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Manuel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Francisco Torres Casals, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1913, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Francisco Torres Casals sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno, de cabida 670,94 metros, linda á Mediodía, con el Paseo del Comendador; por detrás, don Francisco Bonjo y otros; Oriente y Poniente, con D.^a Ana María Vila; transmisión de dominio procedente de D. Feliciano Sans; imponible, 25 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Francisco Torres Casals, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona á 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Manuel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. José de Tono Codo, por el concepto de rústica correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. José de Tono Codo sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una porción de terreno en la calle de Castillejos, de superficie 122,43 metros; linda: al Norte, con tierras de D. Isidro Bonastre Pubill; Sur, calle de Castillejos; Este, D. Bernardino Domínguez, y Oeste, Sres. Román y Mas; transmisión de dominio procedente de D. Valentín Bonet Porta; imponible, 10 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. José de Tono Codo, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona á 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Agustín Cerdá Baró, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 á 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Agustín Cerdá Baró sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el distrito 1.^o sección 7.^a G., de 23 áreas 55 centiáreas; imponible, 30 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Agustín Cerdá Baró, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Miguel Tolosa Alsina, por el concepto de rústica, correspondiente á los años 1913 al 1915, he dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Miguel Tolosa Alsina sus descubiertos para con el Estado, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente al embargo de la finca descrita en la anterior diligencia, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital para la anotación del embargo de la finca designada.»

Cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, en este día me he constituido en el sitio en que se halla enclavada la finca, acompañado de los testigos que abajo firman, y procedí al embargo de la finca siguiente:

Terreno para edificar, de 206,96 metros; linda: al Norte, con la calle del Arto; Sur, terrenos de D. A. Saladrigas; Este y Oeste, solares de los Sres. Más y Romani; transmisión de dominio procedente de D. Pablo Sabater Juncá; líquido imponible, 15 pesetas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Miguel Tolosa Alsina, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta capital.

Barcelona, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P-4337

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarria.

D. Eliseo Díaz Pérez, Agente ejecutivo de la zona expresada.

Certifico: Que en expedientes de apremio individuales que por la oficina de mi cargo se tramitan contra varios deudores sobre reclamación de Contribución rústica, se practicó embargo en las fincas que al final se expresan, así como también con fecha 25 de Septiembre último, recayó en cada uno de los mismos, la siguiente

«*Providencia.*—Hecha la traba de bienes inmuebles que anteriormente se expresan, designados por el Ayuntamiento de Láncara, como de la propiedad del deudor, notifíquese al mismo los bienes embargados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, requiriéndole á que en el término de tres días entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presentase en el plazo señalado.»

Finca embargada al contribuyente don Miguel López, vecino de Escoureda:

Un terreno destinado á monte, titulado Riveira de Penas, de dos ferrados; lindante: al Norte y Este, río Tordez; Sur y Oeste, monte de los vecinos de Neira.

Radica en términos de la parroquia de Neira.

Finca embargada al contribuyente don Ramón López, vecino de Furela:

Souto de Pedraido, á monte raso de un cuartillo en mensura aproximadamente; linda: á Norte y Sur, arroyo de Pedraido; Este, Vicente Fernández, y Oeste, también arroyo.

Radica en términos de la parroquia de Toldaos.

Requiriéndoles para que en el término de tres días entreguen en esta Recaudación

ción los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que las diligencias de embargo y providencia transcrita sea notificada á los deudores según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por hallarse aquéllos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Sarria á 29 de Octubre de 1915. El Agente, Eliseo Díaz. P—4321

D. Eliseo Díaz Pérez, Agente ejecutivo de la zona expresada.

Certifico: Que en expedientes de apremio individuales que por la Oficina de mi cargo se tramitan contra varios deudores sobre reclamación de Contribución rústica, se practicó embargo en las fincas que al final se expresan, así como también con fecha 25 de Septiembre último recayó en cada uno de los mismos la siguiente

«*Providencia.*—Hecha la traba de bienes inmuebles que anteriormente se expresan, designados por el Ayuntamiento de esta villa como de la propiedad del deudor, notifíquese al mismo los bienes embargados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, requiriéndole á que en el término de tres días entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presentase en el plazo señalado.»

Fincas embargadas al contribuyente D. Manuel García Goyanes, vecino de Reimóndez:

1.^a En la casa mitad del cuarto de la era, de la extensión de nueve centiáreas; confina: al Este, la otra mitad, de su padre Salvador García; Oeste, mitad de la cuádra del corredor, por donde le queda su entrada; Norte, la era de majar, y Sur, con el cuarto grande.

2.^a Prado de Freixeiro, regadío; linda: á Este, la carretera; Norte, más de su padre; Oeste, Antonio Tourón, y Sur, José Ramón García.

3.^a Leira de Seguiño, á labradío, en el Agro de Abajo; linda: á Este, Froilán Bello y otros; Oeste, de su hermano José Ramón; Norte, Manuel Nieto, y Sur, el mismo Froilán Bello.

4.^a Un cuarto, llamado Cuarúño, con alto y bajo; linda: al frontis que mira al Este, con calle pública; izquierda, entrando, Sur, de su hermano José Ramón; derecha, Norte, era de majar, de este mismo, y espalda, Oeste, más casa de don Manuel García.

5.^a Cortiña da Aira, á labradío; linda: por todos los vientos con más de José Ramón García.

6.^a Leira da Cruz, en el Agro de Abajo; linda: á Norte, camino público, y por los demás vientos, labradío y monte de Antonio López de los Alvaredos.

7.^a Dehesa de Balaña; linda: á Este, Juan Piñeiro; Sur, más de D. Manuel García; Oeste, carretera, y Norte, Bernardo García; su mensura 21 áreas 11 centiáreas.

8.^a Soto de Tras do Lameiro, con cuatro castaños; linda: por el Norte, Sur y Oeste, Bernardo García, y Este, Manuel de Castro; su extensión superficial es de una área.

9.^a Penedo de Seixiño, de la mensura de seis áreas 28 centiáreas, á retamar; linda: á Este, camino público; Sur, Manuel de Castro; Oeste, José Bello; y Norte, Luis Nieto.

10. Namel de Abajo, prado secano, de la mensura de cuatro áreas 70 centiáreas; linda: á Este, José Ramón García;

Sur, Bernardo García; Oeste y Norte, María López de los Alvaredos.

11. Agro de Tribuy, á labradío y monte gestal, de la mensura de cuatro hectáreas 20 áreas y 16 centiáreas; linda: á Este, con la Cortiña de Lamas; Oeste, camino; Norte, Agro de Tribuy, y Sur, monte de Cúao de Lamas y terreno de Manuel Loureiro y Antonio Tourón de Villardemonte.

12. Monte da Baiña, con algunos robles, de la mensura de 36 áreas 13 centiáreas; linda: Norte, Bernardo García; Este, Francisco Piñeiro; Sur, el monte de Baiña, y Oeste, carretera.

13. Labradío anual das Carballeiras, de la mensura de 37 áreas 72 centiáreas; linda: á Norte, Francisco González; Este, Luis Nieto; Sur, José Tourón, y Oeste, Pedro Juan López.

14. Leira de Camerriña, á labradío, de la mensura de 18 áreas 86 centiáreas; linda: á Norte, Luis Nieto; Este, Manuel López Alvaredo y otros; Sur, Francisco Piñeiro, y Oeste, José Tourón.

La mensura de las fincas señaladas con los números 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a es como sigue:

- 2.^a Seis áreas 29 centiáreas;
- 3.^a Quince áreas 71 centiáreas;
- 4.^a Igual mensura que la anterior;
- 5.^a Tres áreas 14 centiáreas, y
- 6.^a Seis áreas 28 centiáreas.

Las descritas fincas radican en términos de la parroquia de Reimóndez, municipio de Sarria.

Requiriéndoles para que en el término de tres días entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que las diligencias de embargo y providencia transcrita sean notificadas á los deudores, según previene el artículo 142 de la vigente Instrucción, por hallarse aquéllos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Sarria á 1.^o de Noviembre de 1915.—El Auxiliar, E. Díaz.

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia en la citada zona.

Hago público: Que en expedientes de apremio que por el concepto de Derechos reales se siguen contra varios deudores al Tesoro, se ha dictado en cada uno de los mismos la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior expedida por el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta providencia á varios deudores, por hallarse ausentes en ignorado paradero unos, y otros haber fallecido y desconocer quién sean sus herederos, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

Antonio Pérez López, 19,26 pesetas,

Pedro, José, Alejandro, Encarnación y Francisco Díaz López, 14,63.

Manuel y Josefa Sánchez, 7,90.

Francisco, María Manuela y Josefa López Díaz ó sus herederos, 5,45.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Sarria á 29 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Eliseo Díaz. P—4325

Recaudación de Contribuciones de la zona de Turo (Zamora).

D. Gustavo Martín Girón, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos los débitos de Contribución de utilidades, correspondientes á los años de 1913 á 1915, está dictada con fecha 2 de Septiembre la siguiente

«*Providencia.*—Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* la providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Tomás Pascual, 2,16 pesetas.

Pedro Calloja, 27,31.

Francisco Pascual, 57,50.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente á los interesados por ignorar sus domicilios, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Verdembán á 10 de Noviembre de 1915.—El Recaudador auxiliar, Gustavo Martín. P—4335

Recaudación de Contribuciones de Terrabla del Campo.

D. Eusebio Eusebio Girón, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Raimundo Cruz, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.»

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, sin en el término de veinticuatro horas no satisface sus débitos.»

Débito que se persigue.

Años 1899, 1900 al primero, segundo y tercer trimestres de 1915, 256,06 pesetas. Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 38,40.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín*

Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios, en armonía con el párrafo cuarto del citado artículo.

Torrubia del Campo, 11 de Noviembre de 1915.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—4327

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

Oro en Caja.		27 Noviembre 1915.	SITUACIÓN
			27 de Noviembre 1915.
			Pesetas.
Del Tesoro.....	72.075,61	}	843.442.741,76
Del Banco.....	843.365.841,89		
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:			
Del Tesoro.....	9.366.238,55	}	102.339.473,06
Del Banco.....	92.973.184,51		
Plata.....			752.843.363,72
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			3.349.632,37
Efectos á cobrar en el día.....			5.249.501,45
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....			100.000.000
Descuentos.....			366.033.131,52
Pólizas de cuentas de crédito.....	187.440.316,59	}	108.028.391,02
Créditos disponibles.....	79.411.925,57		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	352.865.465,85		
Créditos disponibles.....	190.796.247,82		
Pagarés de préstamos con garantía.....			15.355.937
Otros efectos en cartera.....			5.067.506,34
Corresponsales en el Reino.....			19.590.009,13
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.431.519,26
Obligaciones del Tesoro á negociar.....			2.198.500
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			1.154.625
Bienes inmuebles.....			13.061.172,65
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....			7.902.639,72
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.....			52.942.693,82

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000	
Fondo de reserva.....	23.000.000	
Billetes en circulación.....	2.059.509.850	
Cuentas corrientes.....	676.495.733,45	
Cuentas corrientes en oro.....	1.927.639,02	
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26	
Depósitos en efectivo.....	10.278.411,31	
Tesoro público..	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.612.791,76
	Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..	219.746,59
	Su cuenta corriente, oro.....	9.438.364,16
	Suscripción á metálico de Obligaciones del Tesoro, Real decreto de 4 de Junio de 1913	2.142.885,02
Reservas de contribuciones.....	Para pago de la Deuda perpetua interior..	23.097.570,28
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		43.752.640,25
Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	24.971.529,19
	No realizadas.....	1.986.054,75
Diversas cuentas.....		34.122.035,81
		3.065.560.075,85

Tipo de interés.—Descuentos, Préstamos y créditos con garantía, 4 y 1/2 por 100. Créditos personales, 5 y 1/2 por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º: El Gobernador, DOMÍNGUEZ PASCUAL.

X—2176